

SESIONES ORDINARIAS

2019

ORDEN DEL DÍA N° 1133

Impreso el día 11 de julio de 2019

Término del artículo 113: 22 de julio de 2019

COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES
Y CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE HUMANO

SUMARIO: **Registro** Nacional de Entidades Vinculadas a Materiales a Reciclar. Creación. **Zamarbide**. (2.141-D.-2019.)

Dictamen de comisión*

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Zamarbide por el que se crea el Registro Nacional de Entidades Vinculadas a Materiales a Reciclar en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES
VINCULADAS A MATERIALES A RECICLAR

Artículo 1° – Créase el Registro Nacional de Entidades Vinculadas a Materiales a Reciclar, en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación o del organismo que en el futuro la reemplace.

Art. 2° – *Objetivos*. El Registro Nacional de Entidades Vinculadas a Materiales a Reciclar tiene por objetivos generales:

– Contribuir con el circuito de economía circular, fomentando la reducción de residuos, el reúso, reciclado y recompra de materiales reciclados.

– Colaborar con la promoción de la investigación y desarrollo en materia de reúso y reciclado de materiales, nuevos usos de productos recuperados y la creación de mercados secundarios de materiales reciclados.

– Fortalecer la reducción y reciclado de residuos en el marco de la Estrategia Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, vigente a escala nacional, regional y local en todo el país.

Son objetivos específicos:

– Brindar información actualizada sobre entidades que conforman el circuito comercial del reciclado de residuos, en sus diversas categorías y rubros. Su localización, ámbito de acción y contacto.

– Facilitar el acceso a la información disponible respecto a proyectos de investigación y desarrollo realizados en el ámbito público o privado orientados a la reducción de residuos y el reúso, reciclado y recompra de materiales reciclados.

Art. 3° – *Alcance*. Integrarán el Registro Nacional de Entidades Vinculadas a Materiales a Reciclar –en adelante, el “Registro”– las personas físicas y jurídicas de carácter público o privado que realicen operaciones comerciales de materiales a reciclar provenientes de residuos sólidos urbanos o asimilables –post consumo o post industrial–, incluyendo insumos reutilizables obtenidos de la transformación de los mismos.

Quedan excluidos de la presente norma los residuos contemplados en la ley 24.051, de residuos peligrosos.

Art. 4° – *Carácter*. La inscripción en el Registro es de carácter voluntario. Para la constitución y actualización de los datos del Registro, la autoridad de aplicación podrá solicitar la información pertinente y disponible a distintos organismos de la administración pública nacional, conformada por la administración central y los organismos descentralizados, manteniendo como principio rector la simplificación de procedimientos.

* Art. 108 del Reglamento.

Art. 5° – *Investigación y desarrollo*. La autoridad de aplicación invitará a integrar el Registro a establecimientos educativos de nivel medio, terciario o superior, y/o entidades u organismos de investigación, del ámbito público o privado de todo el país que lleven adelante proyectos de investigación y desarrollo orientados a la reducción de residuos, el reúso, reciclado y recompra de materiales reciclados. Ya sea en las fases de diagnóstico, relevamiento, investigación, asesoramiento, asistencia técnica, como planes y proyectos de intervención.

Art. 6° – *Categorías*. Considerando la actividad desarrollada, se plantean las siguientes categorías para los sujetos inscriptos en el Registro:

- a) *Recicladores*: entidades que efectúan la transformación física, química o físico-química en su forma o esencia de los materiales a reciclar a través de un proceso industrial, mediante la utilización de maquinarias o equipos, obteniendo de dicho proceso una materia prima o un nuevo producto.
Comprende asimismo aquellos establecimientos que efectúen el acondicionamiento de productos finales que luego de un proceso quedan en condiciones de ser reutilizados como tales sin haber perdido su identidad –v. gr. botellas de vidrio–;
- b) *Acopiadores*: quienes adquieran y/o reciban materiales provenientes de la recolección, procediendo a su clasificación, acondicionamiento y compactado, intermediando entre los galponeros o los recolectores y los sujetos indicados en el inciso a);
- c) *Galponeros*: quienes adquieran y/o reciban materiales provenientes de la recolección, efectuando su clasificación, intermediando entre los recolectores y los sujetos indicados en los incisos a) o b);
- d) *Generadores de scrap*: establecimientos industriales o comerciales que comercialicen materiales a reciclar conformados por *scrap*, es decir, aquellos desechos y/o descartes generados como consecuencia de su propia actividad;
- e) *Intermediarios*: quienes efectúan la comercialización, cualquiera sea su forma, intermediando con los adquirentes que se caracterizan en los incisos a), b), c) o con los sujetos del inciso d) y que no encuadran en los incisos precedentes;
- f) *Recuperadores urbanos*: quienes efectúen la venta de los materiales a reciclar sin realizar transformación alguna, o que solo hayan clasificado, acondicionado y/o compactado dichos materiales.

Art. 7° – *Rubros*. A los fines de facilitar la búsqueda de información, la autoridad de aplicación podrá clasificar las entidades inscriptas en el Registro en rubros según materiales a reciclar.

Art. 8° – *Accesibilidad*. La autoridad de aplicación deberá garantizar a la comunidad en general el fácil acceso a la información comprendida en el Registro, principalmente la nómina de las entidades mencionadas, su localización, ámbito de acción y contacto.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 2 de julio de 2019.

Alejandro C. Echegaray. – Juan C. Villalonga. – Pablo M. Ansaloni. – Atilio F. S. Benedetti. – Luis G. Borsani. – Melina A. Delú. – Alicia Fregonese. – Fernando A. Iglesias. – Marcelo G. Wechsler.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Zamarbide por el que se crea el Registro Nacional de Entidades Vinculadas a Materiales a Reciclar en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, luego de su análisis acuerda en modificarlo y dictaminarlo favorablemente.

Alejandro C. A. Echegaray

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES VINCULADAS A MATERIALES A RECICLAR

Artículo 1° – Créase el Registro Nacional de Entidades Vinculadas a Materiales a Reciclar, en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, o del organismo que en el futuro la reemplace.

Art. 2° – *Objetivos*. El Registro Nacional de Entidades Vinculadas a Materiales a Reciclar tiene por objetivos generales:

– Contribuir con el circuito de economía circular, fomentando la reducción de residuos, el reúso, reciclado y recompra de materiales reciclados.

– Colaborar con la promoción de la investigación y desarrollo en materia de reúso y reciclado de materiales, nuevos usos de productos recuperados y la creación de mercados secundarios de materiales reciclados.

– Fortalecer la reducción y reciclado de residuos en el marco de la Estrategia Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, vigente a escala nacional, regional y local en todo el país.

Son objetivos específicos:

– Brindar información actualizada sobre entidades que conforman el circuito comercial del reciclado de residuos, en sus diversas categorías y rubros. Su localización, ámbito de acción y contacto.

– Facilitar el acceso a la información disponible respecto a proyectos de investigación y desarrollo realizados en el ámbito público o privado orientados a la reducción de residuos y el reúso, reciclado y recompra de materiales reciclados.

Art. 3° – *Alcance*. Integrarán el Registro Nacional de Entidades Vinculadas a Materiales a Reciclar –en adelante, el Registro– las personas físicas y jurídicas de carácter público o privado que realicen operaciones comerciales de materiales a reciclar provenientes de residuos de cualquier origen –post consumo o post industrial–, incluyendo insumos reutilizables obtenidos de la transformación de los mismos.

Art. 4° – *Carácter*. La inscripción en el Registro es de carácter voluntario. Para la constitución y actualización de los datos del Registro, la autoridad de aplicación podrá solicitar la información pertinente y disponible a distintos organismos de la administración pública nacional, conformada por la administración central y los organismos descentralizados.

Asimismo, concertará en el ámbito del Consejo Federal de Medio Ambiente, COFEMA, junto a las autoridades competentes provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires, los criterios y procedimientos tanto para la instrumentación del Registro como para la inclusión y actualización de los datos correspondientes a sus jurisdicciones.

Los sujetos y entidades que formen parte del Registro podrán ser convocadas con el fin de participar de espacios intersectoriales para la implementación de políticas públicas destinadas a la reducción de residuos, el reúso, reciclado y recompra de materiales reciclados. También para formar parte de campañas con dicho fin, y toda otra iniciativa del ámbito público o privado que apunte al logro de dichos objetivos.

Art. 5° – *Investigación y desarrollo*. La autoridad de aplicación invitará a integrar el Registro a establecimientos educativos de nivel medio, terciario o superior, y/o entidades u organismos de investigación, del ámbito público o privado de todo el país que lleven adelante proyectos de investigación y desarrollo orientados a la reducción de residuos, el reúso, reciclado y recompra de materiales reciclados.

Ya sea en las fases de diagnóstico, relevamiento, investigación, asesoramiento, asistencia técnica, como planes y proyectos de intervención.

Art. 6° – *Categorías*. Considerando la actividad desarrollada, se plantean las siguientes categorías para los sujetos inscriptos en el Registro:

a) Recicladores: entidades que efectúan la transformación física, química o físico-química en su forma o esencia de los materiales a reciclar a través de un proceso industrial, mediante la utilización de maquinarias o equipos, obteniendo de dicho proceso una materia prima o un nuevo producto.

Comprende asimismo aquellos establecimientos que efectúen el acondicionamiento de productos finales que luego de un proceso quedan en condiciones de ser reutilizados como tales sin haber perdido su identidad –v. gr. botellas de vidrio–;

b) Acopiadores: quienes adquieran y/o reciban materiales provenientes de la recolección, procediendo a su clasificación, acondicionamiento y compactado, intermediando entre los galponeros o los recolectores y los sujetos indicados en el inciso a);

c) Galponeros: quienes adquieran y/o reciban materiales provenientes de la recolección, efectuando su clasificación, intermediando entre los recolectores y los sujetos indicados en los incisos a) o b);

d) Generadores de *scrap*: establecimientos industriales o comerciales que comercialicen los materiales a reciclar, generados como consecuencia de su propia actividad;

e) Intermediarios: quienes efectúan la comercialización, cualquiera sea su forma, intermediando con los adquirentes que se caracterizan en los incisos a), b), c) o con los sujetos del inciso d) y que no encuadran en los incisos precedentes;

f) Recuperadores urbanos: quienes efectúen la venta de los materiales a reciclar sin realizar transformación alguna, o que solo hayan clasificado, acondicionado y/o compactado dichos materiales.

Art. 7° – *Rubros*. A los fines de facilitar la búsqueda de información, la autoridad de aplicación podrá clasificar las entidades inscriptas en el Registro en rubros según materiales a reciclar.

Art. 8° – *Accesibilidad*. La autoridad de aplicación deberá garantizar a la comunidad en general el fácil acceso a la información comprendida en el Registro, principalmente la nómina de las entidades mencionadas, su localización, ámbito de acción y contacto.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Federico R. Zamarbide.

